



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Edición de 48 páginas

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 40.263.-
Año CXXXV - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 16 de Mayo de 2012
Edición de 2 Cuerpos

Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I
CUERPO

SUMARIO

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE ENERGÍA

Ley número 20.586.- Regula la certificación de los artefactos para combustión de leña y otros productos dendroenergéticos..... P.1

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

Resolución número 3.058.- Aprueba requerimientos mínimos que forman parte del estándar Aduana, a operadores de recintos de depósito aduanero, en áreas que indica P.2

Resolución número 3.060.- Aprueba procedimiento para el estudio y resolución de las solicitudes de habilitación directa de almacenes extraportuarios y de recintos de depósito aduanero P.4

Resolución número 3.366 exenta.- Modifica Compendio de Normas Aduaneras P.5

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto número 15.- Designa a don Gastón Gómez Bernales como representante del Fisco de Chile en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Empresa Puerto Madero Impresores S.A..... P.5

Resolución número 272/464 exenta.- Delega en el Director de Administración y Finanzas facultades que indica P.5

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Subsecretaría de Servicios Sociales

Decreto número 1.- Nombra a doña Loreto Alejandra Seguel King como Subsecretaria de Servicios Sociales P.6

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

Decreto número 178 exento.- Determina nuevo orden de subrogancia para el cargo de Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación Región de Atacama P.6

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Decreto número 738 exento.- Deroga decreto N° 450 exento, de 2010, y fija orden de subrogación del cargo de Secretario Regional Ministerial de la Región del Maule ... P.7

Resolución número 3.562 exenta.- Modifica resolución N° 1.379 exenta, de 2010, que aprobó estructura orgánica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en lo referido a la estructura orgánica del Serviu Región de Valparaíso P.7

Resolución número 3.563 exenta.- Aprueba Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario, para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, decreto N° 49, de 2011 P.7

Resolución número 3.565 exenta.- Llama a postulación especial para el desarrollo de proyectos del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar para el Acondicionamiento Térmico de Viviendas de las Regiones de Coquimbo, del Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén; y fija el

monto de recursos disponibles y su forma de distribución..... P.11

Resolución número 3.566 exenta.- Modifica resoluciones N° 2.185 y N° 3.795 exentas, de 2010, que llaman a postulación al primer y segundo llamado extraordinario 2010, y la resolución N° 438 exenta, de 2011, que llama a postulación al primer llamado extraordinario 2011, todas reguladas por el Título I del decreto N° 40, de 2004, destinados a la atención de los damnificados de las regiones que indica P.13

Resolución número 3.577 exenta.- Aprueba Itemizado Técnico de Construcción para Proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda P.13

MINISTERIO DE MINERÍA

Decreto número 1 afecto.- Nombra a don Julio Alfonso Poblete Costa como Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería en forma provisoria y transitoria, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la ley N° 19.882 P.13

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 180 exento.- Fija precios de paridad para

combustibles derivados del petróleo P.14

Decreto número 181 exento.- Fija precios de referencia para combustibles derivados del petróleo y determina el componente variable para el cálculo de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502 P.14

Decreto número 182 exento.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico P.15

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Decreto número 4.- Modifica decreto N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Establece las Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Pesados P.15

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala..... P.16

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Energía

LEY NÚM. 20.586

REGULA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ARTEFACTOS PARA COMBUSTIÓN DE LEÑA Y OTROS PRODUCTOS DENDROENERGÉTICOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Modifícase el número 14 del artículo 3° de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el párrafo primero, la frase “de gas y de combustibles líquidos, que acrediten que cumplen con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyen peligro para las personas o cosas” por “de gas, combustibles líquidos, y los que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos como medio de combustión”.

b) Suprímese, en el párrafo segundo, la frase “de aprobación que acrediten el cumplimiento de los es-

tándares establecidos en materia de seguridad, calidad, y, o eficiencia energética”; reemplázase el punto aparte (.) por un punto seguido (.), y agrégase a continuación la siguiente oración final: “Tratándose de artefactos que utilicen como combustible leña y otros productos dendroenergéticos, los correspondientes certificados deberán, además, acreditar el cumplimiento de las normas de emisión dictadas en conformidad al artículo 40 de la ley N° 19.300 o al artículo 44 de la misma ley. Para estos efectos, el Ministro de Energía se considerará uno de los ministros competentes o sectoriales.”.

c) Incorpórase el siguiente párrafo final, nuevo: “Los certificados de aprobación emitidos por los organismos autorizados de conformidad con este número, relativos a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.
Casilla 81 - D - Teléfono: 7870110

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 7870109

Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



cos, de gas, combustibles líquidos, y los que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos como medio de combustión, deberán acreditar que cumplen con los estándares de seguridad, eficiencia energética, calidad y emisiones que fijen los organismos competentes en cada una de estas materias.”.

Artículo transitorio.- Los Ministerios del Medio Ambiente y de Energía informarán a las Comisiones de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente, y de Minería y Energía de la Cámara de Diputados, transcurrido un año de la vigencia de esta ley sobre la aplicación de sus disposiciones, en especial respecto de la cantidad de equipos certificados, identificación de los organismos certificadores y todo otro antecedente que sirva para evaluar su aplicación.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 26 de abril de 2012.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

(Resoluciones)

APRUEBA REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE FORMAN PARTE DEL ESTÁNDAR ADUANA A OPERADORES DE RECINTOS DE DEPÓSITO ADUANERO, EN ÁREAS QUE INDICA

Núm. 3.058.- Valparaíso, 26 de abril de 2012.- Vistos: Los artículos 56 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; lo dispuesto en el decreto de Hacienda N° 1.114-97, Reglamento para la Habilitación de Recintos de Depósito Aduanero y Almacenamiento de Mercancías; y, el Capítulo III, de la resolución N° 1.300-06, Compendio de Normas Aduaneras.

Considerando:

Que, conforme lo establece el Título II, Libro II de la Ordenanza de Aduanas, especialmente los artículos 32, 33, 38 y 53, toda mercancía que ingresa o sale del país quedará sujeta a la potestad de la Aduana para fines tanto, tributarios como de orden, seguridad, salud pública o protección fitosanitaria.

Que, los recintos de depósito aduanero, de acuerdo con el artículo 56 de la Ordenanza de Aduanas, son zona primaria de jurisdicción de la Aduana respectiva, para todos los efectos legales y reglamentarios.

Que, de acuerdo con el decreto 1.114-97, corresponde al Servicio Nacional de Aduanas autorizar y fiscalizar la actividad de los recintos de depósito aduanero, con el objeto que desarrollen sus funciones en condiciones de seguridad y control, para que permitan un adecuado resguardo del interés fiscal comprometido.

Que, el artículo 12 inciso final del decreto 1.114-97, faculta al Director Nacional para formular requerimientos al almacenista en cualquier momento, indicándole un plazo para su cumplimiento.

Que, con el objeto de estandarizar los requerimientos mínimos exigidos para el desempeño de la actividad de almacenaje, y en general, de las operaciones de ingreso y salida de mercancía de la zona primaria, es necesario impartir instrucciones que deben ser consideradas por los actores, tanto al momento de solicitar su habilitación como durante el periodo de desempeño de su actividad.

Que, la necesidad de coordinar adecuadamente los requerimientos en materias de seguridad del Servicio Nacional de Aduanas, relacionados con las operaciones de almacenaje para el despacho de mercancías que ingresan o salen del territorio nacional, trae como consecuencia la regulación de los sistemas de registro y control de las actuaciones aduaneras en zonas primarias.

Teniendo presente las normas citadas, las facultades que se me otorgan en el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ordenanza de Aduanas; el decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

Apruébanse los siguientes requerimientos mínimos, que forman parte del estándar Aduana, exigidos en este caso para los operadores de recintos de depósito aduanero, en las áreas que se indican:

I. Sistemas informáticos.

- a. Seguridad de los activos de información: preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, estará dado por la protección de datos, mensajería electrónica, diseño de flujos y controles, entre otros, los que serán definidos por el administrador del Sistema del Servicio Nacional Aduanas.
- b. Perfiles de programación y uso: el sistema debe considerar que cualquier cambio en los datos, flujos, tablas, mensajería electrónica,

etc., debe ser autorizado por el Servicio de Aduanas.

- c. Auditoría: todo evento en el sistema debe ser registrado (Logs), auditable e inalterable. El sistema debe contar con una herramienta para facilitar las tareas de auditoría, que le permita realizar un análisis de los eventos registrados y su trazabilidad.
- d. Estados de Aduana: los siguientes hitos dentro del proceso y los cambios de estado del flujo de las mercancías sólo son realizables/validados por funcionarios del Servicio de Aduanas, y de acuerdo con el perfil de usuario previamente definido por el Servicio para cada etapa:
 - i. Ingreso a Zona Primaria.
 - ii. Traslado de mercancía desde puerto o aeropuerto a recinto de depósito aduanero.
 - iii. Recepción y depósito de mercancía.
 - iv. Descarga y control de estado de almacenamiento.
 - v. Aforo/revisiones físicas: Selección a aforo y resultados del mismo. No puede anticiparse la selección antes del ingreso a Zona Primaria.
 - vi. Retiro o embarque.
- e. Plataforma Informática: los sistemas deben estar soportados por una plataforma robusta, con componentes redundantes y diseño de alta disponibilidad (sistemas de energía de emergencia, sistema de respaldo de infraestructura, sitio secundario o contingencia, redes de datos, servicios de enlaces de comunicaciones, etc.).
- f. Administración de cambios: todos los cambios a los sistemas de control, deben ser aprobados por el Servicio Nacional de Aduanas. Se proveerá una copia del modelo y los artefactos que componen el sistema y la base de datos (por ejemplo servlet, webservices, PL/SQL, etc.) y cualquier elemento que sea modificado o incorporado.

II. Seguridad Perimetral.

- a. Restricción de acceso perimetral: se debe contar con cierre y protección perimetral, implementando murallas, rejas, puerta, barreras u otras medidas para proteger las zonas de control, almacenes, lugares de embarque, operaciones, etc.
- b. Cámaras y grabación continua: se debe contar con un sistema de video vigilancia de grabación continua o por activación de movimiento, que cubra las zonas de acceso, operación, fiscalización y que apoyen el control perimetral.
- c. Alarmas: el sistema de seguridad perimetral, debe contar con sistema de alarmas ante